

	Pág.		Pág.
el Ayuntamiento de Esparragalejo, sobre permuta de finca C/ Acueducto propiedad de don Miguel Collado García, por otra de propios del Ayuntamiento	982	Enajenación de bienes de propios del Ayuntamiento, del solar en C/ Reyes Huertas, número 28 de 187'20 m. ²	983
— RESOLUCION de 19 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) sobre Enajenación de bienes de propios del Ayuntamiento de 6 solares en C/ nueva apertura junto a la iglesia de San Gregorio	983	— RESOLUCION de 19 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Montijo sobre Enajenación de bienes de propios del Ayuntamiento del solar en C/ Virgen Barbaños junto al Matadero Municipal	984
— RESOLUCION de 19 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Montijo, sobre Ena-		Consejería de Educación y Cultura	
		— RESOLUCION de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando las obras de reparación de cubiertas, cuartos de baño y cocina del Colegio Residencia Juan XXIII de Badajoz	984

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO 75/1984, de 15 de Noviembre, por el que se reestructura el Consejo de Transportes de Extremadura, creado por Decreto 52/1984, de 11 de Junio.

Promulgado en el B.O.E. n.º 51, de fecha 10 de Julio de 1984, el Decreto 52/1984, de 11 de Junio, por el que se crea el Consejo de Transportes de Extremadura y se regulan su estructura y funciones, y constatados dentro de su contenido normativo una serie de situaciones anómalas e irregulares que no podían ser previstas en el momento de su elaboración, por quedar su eficacia normativa condicionada, si no «de iure» sí «de facto», al logro de la coordinación, que entre el marco competencial de la Administración Central y el perteneciente a la Comunidad Autónoma, debe existir, se estima la oportunidad acierto y legalidad de efectuar una corrección de tales situaciones anómalas contenidas en dicha disposición, corrección que al ser notable no estimamos procedente llevarla a efecto por la vía de la corrección de errores, procedimiento habilitado al efecto cuando de subsanar deficiencias gramaticales o de pura redacción mecánica se trate, que no es el supuesto que nos ocupa, y sí, por el contrario, creemos oportuno operarla mediante una modificación formal de su contenido mediante promulgación de una norma de idéntico rango.

Empero, es de señalar, que las modificacio-

nes que se proponen no afectan, ni siquiera mínimamente a la filosofía central de la disposición, únicamente aluden a cuestiones de trámite y procedimentales, pero ciertamente aconsejables desde la óptica de la coordinación competencial entre Administraciones Central y Autónoma.

Idénticamente y en virtud de haberse implantado y estructurado la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma con posterioridad a la publicación del Decreto, juzgamos necesario y conveniente proceder a que las notificaciones y comunicaciones, de toda clase, que hubieren de dirigirse a los representantes de órganos de la Administración Central integrados en el Consejo de Transportes de Extremadura, se canalicen a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales propósitos y a otros de menor entidad se orienta la reestructuración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la misma en su reunión del 14 de Noviembre de 1984.

DISPONGO

Artículo único:

Los artículos 4.º apartado 2. grupo B) y grupo C); artículo 14.º, artículo 17.º apartado 1, 2 y 6; y artículo 19.º del Decreto 52/1984 quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.º, apartado 2. Grupo B):

—Un representante de la Dirección General de Tráfico de la Administración Central del Estado, con destino en Extremadura.

—Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres de la Administración Central del Estado con destino asimismo en Extremadura.

La Asistencia de estos representantes a las sesiones del Consejo tendrán carácter potestativo. Las notificaciones y demás comunicaciones que se efectúen a los mismos habrán de hacerse por mediación del Delegado del Gobierno a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Grupo C):

—Un Alcalde de cada una de las dos Provincias extremeñas, elegido de entre los Ayuntamientos de los 10 municipios de mayor población, por el Excmo. señor consejero de Transportes.

Los Alcaldes designados podrán delegar su representación en otros miembros de su Corporación.

—Un representante de cada Diputación Provincial designado por el Excmo. señor Presidente de la misma.

Artículo 7.º:

Compondrán las Comisiones Permanentes:

- El Presidente del Consejo.
- El Vicepresidente del mismo.
- Dos representantes del grupo A) (artículo 4.º, 2), elegidos por el Pleno.
- Dos representantes de cada uno de los grupos B), C), D), E), F) y G) elegidos por el Pleno.
- El Secretario del Consejo.

Artículo 14.º:

El Secretario del Consejo que tendrá voz, pero no voto, le corresponden las siguientes funciones:

- Organizar la Secretaría del Consejo.
- Impulsar la tramitación administrativa de todos los asuntos que deban someterse a la consideración del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Comunicar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente a aquellos Organismos o Entidades que, preceptivamente, deban ser informados de los mismos.
- Actuar de Secretario en el Pleno y en la Comisión Permanente.
- Preparar el Orden del día de las sesiones, al que dará el Visto Bueno el Presidente, y cursar las citaciones correspondientes.
- Redactar las Actas del Pleno y de la Permanente, ser depositario de ellas y expedir certificaciones sobre las mismas.

Artículo 17.º:**Apartado 1.**

Estas Comisiones estarán presididas por los respectivos Jefes de Secciones Provinciales de Transportes de la Junta de Extremadura, actuando como Secretario de las mismas un funcionario de la respectiva Sección Provincial, nombrado por el Director General de Transportes de la Junta de Extremadura, a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Transportes correspondiente.

Apartado 2.

Serán vocales de las Comisiones Provinciales:

—Un representante de la Administración General del Estado, en conexión con el sector transporte, designado por el Gobernador Civil entre los funcionarios de aquélla, destinados en la provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Regular de Viajeros por carretera de la provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Discrecional de Viajeros por carretera de la provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios de Taxis de la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Sanitario de la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de Empresarios del Transporte Público de Mercancías de la Provincia.

—Un representante de las empresas ferroviarias del Transporte, con itinerarios que discurren por la Provincia.

—Un representante de las Asociaciones de consumidores y Usuarios de la Provincia.

Apartado 6.º, punto 4:

—Informar sobre aquellos asuntos que estén atribuidos por la legislación vigente a los órganos de ordenación del transporte en sustitución de las actuales Juntas Consultivas Provinciales.

Dichas Juntas quedarán sin efecto en el momento de constitución formal de las Comisiones Provinciales de Coordinación, creadas al amparo del Decreto 52/1984, de 11 de Junio.

Punto 5:

—Informar sobre aquellos asuntos que estén atribuidos por la legislación vigente a las Comisiones Delegadas de Tráfico y Transporte, sustituyendo a las mismas cuando sus actuaciones incidan sobre materias respecto de las cuales las competencias estén atribuidas a la Junta de Extremadura.

Dichas Comisiones quedarán sin efecto en el

momento de constitución formal de las Comisiones Provinciales de Coordinación creadas al efecto en virtud del Decreto 52/1984 de 11 de Junio.

Artículo 19.º:

1.—Tanto el Pleno, como la Permanente, como las Comisiones Provinciales de Coordinación y todas las demás Comisiones reguladas en el Decreto 52/1984 de 11 de Junio, quedarán válidamente constituidas cuando concurran en ellas la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y con los asistentes que comparezcan, sea cual fuere su número, en segunda convocatoria.

2.—A los efectos del número anterior, los representantes de la Administración Central, dado su carácter potestativo, únicamente serán computables dentro del número de miembros de derecho cuando asistan a las sesiones para las que hayan sido convocados.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de Noviembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Transportes,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 15 de Noviembre de 1984, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convoca un curso de Educación Sanitaria para profesores de E.G.B. a realizar en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz y Cáceres.

Siendo una constante de esta Consejería la Educación Sanitaria de la población, y considerando a los profesores de E.G.B. eslabón impres-

cindible para la formación de los escolares en materia sanitaria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso de Educación Sanitaria para profesores de E.G.B., a celebrar en las Direcciones provinciales de Salud de Badajoz y Cáceres.

Segundo.—El número de plazas que se convocan es de cincuenta en cada Dirección Provincial, que se cubrirán con profesores que estén en ejercicio activo en el presente curso escolar.

Tercero.— Las solicitudes para tomar parte en el curso deberán dirigirse a las Direcciones Provinciales de Salud, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en el D.O.E.

A la instancia deberá acompañarse certificado de encontrarse en ejercicio, expedido por el Centro escolar donde imparte clases.

Cuarto.— La selección de los aspirantes se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes, para lo cual al presentar la instancia se le otorgará un número de orden.

La relación de admitidos deberá ser publicada en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.—Los alumnos seleccionados formalizarán su inscripción en la Secretaría de las Direcciones Provinciales de Salud, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la relación de admitidos.

Sexto.— El curso se desarrollará entre los días 14 al 18 de Enero de 1985, ambos inclusive.

Séptimo.—La asistencia al curso será obligatoria, toda vez que se certificarán las diez horas lectivas.

Octavo.—El programa del curso se facilitará en las Direcciones Provinciales de Salud.

Badajoz, 14 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ